



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INCIDENTE LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
Artículo 193 Ley 1437 de 2011

RADICACIÓN:	73001-33-31-702-2012-00026-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE
ASUNTO:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Siendo las **04:00 p.m** del día **24 de octubre de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, visible a folio **75 y ss del Cuaderno de incidente de liquidación**, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 129 del C.G.P, dentro del Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto promovido por **ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ** Radicación 73001-33-31-702-2012-00026-00; contra el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE

1. ASISTENTES

1.1.PARTE INCIDENTANTE

Apoderado: NUBIA STELLA UMBA MOLANO

C.C. N°. 66.846.008 de Cali (V)

T.P N°. 163.584 del C. S. de la J.

Dirección: carrera 2ª No. 13-70 oficina 211

Dirección electrónica: nstella2906@hotmail.com

1.2.PARTE INCIDENTADA

Apoderado: HENRY LEAL VALENCIA

C.C. N°. 14.238.838 de Ibagué (Tolima)

T.P N°. 78.836 del C.S. de la J.

Dirección: carrera 3ª No. 8-39 oficina Y-5 edificio El Escorial

Dirección electrónica: henryleal11@hotmail.com

1.3.MINISTERIO PÚBLICO

No asiste a la audiencia.

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
 RADICADO: 73001-33-31-702-2012-00026-00
 ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ROSMADY TORRES HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: INFIBAGUE

1. DICTAMEN PERICIAL

Habiéndose admitido como prueba el dictamen pericial obrante en el expediente a folios 64 - 66, se dará paso ahora a su recaudo.

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, **Dr. CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.817.614 expedida en Ibagué, procede el Despacho a advertirle que todas las manifestaciones que efectuará en la presente audiencia respecto a su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido mismo del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Efectuadas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

Perito respondió: **JURO DECIR LA VERDAD.**

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: Carlos Henry Acosta Franco

Cuál es su Número de Identificación: 5.817.614 de Ibagué

De donde es natural y vecina: Ibagué

Qué edad tiene: 76 años

Cual él es su Estado Civil: casado

Cuál es su Profesión u oficio: Ingeniero agrónomo

Si tiene o no parentesco con las partes: sin parentesco alguno

Aclarado lo anterior, se concede la palabra al perito con el fin de que exprese sucintamente a la audiencia, los siguientes aspectos:

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Se pronunciará si tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.
- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

El perito se pronuncia sobre estos aspectos a partir del **Min. 00:05:30 – 00:12:34**

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
 RADICADO: 73001-33-31-702-2012-00026-00
 ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: INFIBAGUE

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **INFIBAGUE** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. (Min. 00:12:48 – 00:20:30).

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, la **señora ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. (Min. 00:20:40 – 00:26:10).

AUTO: Se declara terminada la etapa de contradicción al dictamen pericial e incorporado el mismo al proceso, se indica a las partes que el mérito probatorio de dicha probanza, se analizará al momento de decidir de fondo el presente incidente de liquidación en condena en abstracto.

2. DICTAMEN PERICIAL

Habiéndose admitido como prueba el dictamen pericial obrante en el expediente a folios 1 – 13 del cuaderno de dictamen pericial, se dará paso ahora a su recaudo.

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, **Dr. HERMAN CORREA BETANCUR** identificado con la cedula de ciudadanía N°14.977.515 expedida en Cali, procede el Despacho a advertirle que todas las manifestaciones que efectuará en la presente audiencia respecto a su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido mismo del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Efectuadas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

Perito respondió: **JURO DECIR LA VERDAD.**

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: Herman Correa Betancur

Cuál es su Número de Identificación: 14.977.515 expedida en Cali

De donde es natural y vecina: Ibagué

Qué edad tiene: 67 años

Cual él es su Estado Civil: casado

Cuál es su Profesión u oficio: Ingeniero Agrónomo

Si tiene o no parentesco con las partes: sin parentesco alguno.

Aclarado lo anterior, se concede la palabra al perito con el fin de que exprese sucintamente a la audiencia, los siguientes aspectos:

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
 RADICADO 73001-33-31-702-2012-00026-00
 ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
 DEMANDADO INFIBAGUE

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Se pronunciará si tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.
- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

El perito se pronuncia sobre estos aspectos a partir del **Min. 00:31:44 – 00:38:38**

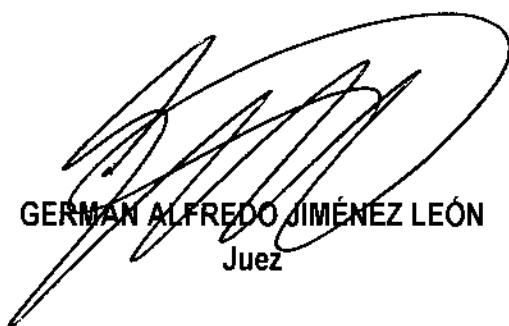
Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, la **señora ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. (**Min. 00:38:50 – 00:50:15**).

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **INFIBAGUE** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. (**Min. 00:50:21 – 00:58:37**).

La parte accionante interroga nuevamente al perito. (**Min. 00:58:49 – 01:01:29**).

AUTO: Se declara terminada la etapa de contradicción al dictamen pericial e incorporado el mismo al proceso, se indica a las partes que el mérito probatorio de dicha probanza, se analizará al momento de decidir de fondo el presente incidente de liquidación en condena en abstracto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cinco y dieciséis (05:16 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
 Juez


NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
 Secretaria Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
DEMANDANTES	ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	INFIBAGUE
RADICACIÓN	73001-33-31-702-2012-00026-00
FECHA	24/10/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	04:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Henry León V.	CC 14/230030 TP. 78836	Procurador Infibage	Cra 2 H 8-39 OF 4-5	henryleon@hdmr.com	3158044858	Henry León V.
Carlos Henry Acosta	CC 5/819612 TP 18-24	Auxiliar Justicia	Calle 37/8-39 Edi. f. Eterna	carlosfarostagil@bolmar.com	2617307	Carlos Henry Acosta
Herminio Correa B	TP. 0422	Auxiliar Justicia	M 23 Casa 18 Calatayud Ibague	f-ito@hotmail.com	3153354256	Herminio Correa B
Nubia Stella Urb.	163.804	Procurador OF	Cra 2 N 13-70 OF 2/1	nstella2906@hotmail.com	3103372805	Nubia Stella Urb.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

--	--	--	--	--	--	--

Secretaria Ad Hoc,

Verónica Hernández